Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** promovido por la señora **IVONNE ASTRID ARIAS RIVEROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** identificado con el radicado No. **73001-33-33-004-2017-00421-00.**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderada: **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA.**
Cédula de Ciudadanía: 28.540.982 de Ibagué – Tolima.
Tarjeta Profesional: 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel Locales 11, 12 y 13 de Ibagué
Teléfono: 2635252 y 2636040
Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

PARTE DEMANDADA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Apoderada: **YANETH PATRICIA MAYA GÒMEZ.**
Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Riohacha- Guajira.
Tarjeta Profesional: 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 con Calle 37 Local 110 Edificio Fontainebleau de Ibagué
Teléfono: 3005875100
Correo Electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ.**
Cédula de Ciudadanía No. 38.363.549 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10 de Ibagué.
Teléfono: 3123569503
Correo Electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com o notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los memoriales de sustitución allegados en la presente diligencia.

Igualmente se reconoce personería al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional y como apoderada sustituta a la doctora YANETH PATRICIA MAYA GÒMEZ de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo, que le negó a la demandante el reconocimiento de la sanción moratoria, no procedía recurso alguno e igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la respectiva certificación expedida por la Procuradurías 216 Judicial I de ésta capital, que reposa a folio 12 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbelo demandatorio, así como lo manifestado en las contestaciones de la demanda, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, le reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, por no tener acceso al expediente administrativo del docente, para lo cual, señala que al término de la diligencia aportará las correspondientes certificaciones.

- El Despacho exhorta a la apoderada de la Entidad para que sean discutidos cada uno de los casos frente al Comité de Conciliación y se le solicita que en el transcurso del día aporte las correspondientes certificaciones.

Parte demandada- Departamento del Tolima: La apoderada de la Entidad demandada manifiestan que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a folios Fol. 3-12 a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

8.2.1.1. **DENIEGUESE** la prueba solicita en el acápite de pruebas cuyo objeto es que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL allegue los antecedentes administrativos de la aprobación y/o improbación de la solicitud de reconocimiento de cesantías, como quiera que una vez revisada la Resolución de reconocimiento de cesantías, no se evidencia que se haya presentado alguna situación que evidenciara falencias en la información suministrada por el docente y que requiriera de aquel el suministro de aclaraciones o complementaciones adicionales a las que aportó al inicio del correspondiente trámite.

8.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

8.2.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda obrante a folios 64-72.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.
LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones, teniendo en cuenta las sentencias de unificación que sobre la materia existen (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Se ratifica en todos los argumentos esbozados en la contestación de la demanda. (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se ratifica en todos los argumentos expuestos en la contestación de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

- **CONSTANCIA:** Se concede autorización a la apoderada del Departamento del Tolima para ausentarse de la diligencia, advirtiéndosele que debe comparecer al Despacho a suscribir las respectivas actas.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito

dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderado parte demandante

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada Ministerio de Educación

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ
Apoderada Departamento del Tolima

DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc